NOTA UOC/PCP/ANDE/ Nº 443/2021

Asunción, 24 de setiembre de 2021

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la Nota DNCP/DNC N°16380/2021, correspondiente a la LPN N°1505/2019, ID 357515, a fin de puntualizar lo siguiente:

- ✓ En lo atinente al primer punto, la emisión del presente Convenio Modificatorio obedece a que en los últimos tiempos han aumentado las recaudaciones en las diferentes Agencias Regionales por cobro de facturas, y por ende el monto recaudado sobrepasa al Capital Máximo Asegurado, por lo cual es necesario aumentar el Capital Asegurado de manera a precautelar los intereses de la Institución en caso de Siniestros. No existe modificación de los precios originalmente pactados.

- ✓ Con respecto al segundo punto, la firma Digital, al ser adscripta a un documento electrónico, evidencia como fecha de la firma; la fecha y hora del sistema, vale decir, de la computadora, cuya precisión y exactitud está supeditada a una batería interna de la máquina que mantiene dichos valores. Esta situación conlleva que la fecha y hora de la firma digital registrada no sea fiable y será así, hasta tanto, se cuente con otro tipo de certificado digital que es como el del sello de tiempo que garantizará la fecha y hora de la firma de un documento electrónico, en razón de que estará ajustada a la hora oficial del país. Cabe señalar que la función de la firma digital en el Paraguay es la de identificar al firmante, asegurar la integridad del documento firmado e impedir el repudio de la firma por parte el titular del certificado digital expedido por un Prestador de Servicios de Certificación.

  Por lo tanto en lo referente a la fecha de la firma de la Máxima Autoridad en la Resolución, debe considerarse como válida la que se encuentra inserta en el documento mismo, en razón de que la fecha informada por el sistema como de la firma digital, no acredita en ningún modo que sea la real, por las razones expuestas.

- ✓ En lo que hace relación al tercer punto, La Aseguradora Tajy S.A., cuenta con Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N°6355/2019 emitida por la Corte Suprema de Justicia, el documento que avala esta circunstancia se observa en el SIPE.

Hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

Ing. Esteban Molinas
Responsable de la UOC